

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION 125
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO

PROCESO RADICADO 23228

RESOLUCION No. 125

Bucaramanga, Veintidós (22) de septiembre Dos Mil Diecisiete (2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD
SANCIONATORIA

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1. En consideración al Oficio No 3369 de fecha 15 de Julio de 2014 allegado por parte de la secretaria de planeación a la suscrita Inspección, en razón al oficio suscrito por el subdirector de Gestión del riesgo y seguridad territorial de la CDMB, donde manifiestan lo siguiente: 1. el 3 de julio personal adscrito a esta subdirección, visitaron el inmueble de propiedad de la señora Mayerly, ubicado en la calle 63 No. 15ª-122 del barrio san Gerardo encontrando que existe una construcción para ampliación de la vivienda, sin aviso de la curaduría urbana y sin permisos de planeación Municipal. 2. La construcción no se encuentra dentro del predio de propiedad de la CDMB, esta fuera del encerramiento que sirve de lindero y delimitación de las propiedades de los inmuebles.
2. Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2014, este despacho avoca conocimiento de la presunta infracción urbanística.
3. Mediante oficio No. 1192 del 19 de septiembre de 2014, se enviaron citatorios para la respectiva notificación del auto de avocamiento.
4. Mediante oficios No. 1793 del 25 de noviembre de 2014 dirigido a la secretaria de planeación se solicitó visita técnica con el fin de verificar la dirección del predio.
5. El día 28 de julio de 2014, la secretaria de planeación allega informe técnico GDT 3883
6. De lo anterior se deja constancia que hasta la fecha no se ha hecho efectiva la notificación y por lo tanto no se ha proyectado Resolución de fondo respecto de la presunta infracción a las normas urbanísticas.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION 125
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

dentro de un determinado espacio de tiempo, pero una vez que han tenido inicio los trámites necesarios para adelantar dicha investigación e imponer la sanción, tales actividades deberán finalizar en el plazo establecido por la ley.

Por lo tanto el artículo 52 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede a la Administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, lo que de suyo conlleva un derecho por el investigado al establecer un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación sub - judice y por demás incierta, expuesta en cualquier momento al arbitrio del Estado. No se olvide que quien está siendo investigado aspira siempre a una certidumbre de su situación o cuando menos a la tranquilidad de que no será sancionado.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la disposición contenida en el citado artículo 52 limita la competencia de la Administración, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción.

En el mismo sentido, ha advertido el Consejo de Estado que: "Este precepto legal - refiriéndose a la caducidad - establece condiciones respecto a la oportunidad en el tiempo para el ejercicio de las potestades sancionatorias, de manera que transcurrido el lapso establecido, las autoridades pierden competencia y por tanto, carecen de facultades para imponer sanciones.

Posición que ha sido mantenida por el Consejo de Estado, así: "...es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presente un hecho que pueda ocasionarla. (...) La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma Administración, en la pérdida de la competencia temporal." Agregando la aludida Corporación al referirse al

citado artículo 52 que "... esta norma - consagra - de manera general la caducidad de la facultad que otorga la ley a las entidades administrativas para sancionar a los particulares, cuando incurren en infracción del ordenamiento jurídico positivo. Para el efecto establece un término de tres (3) años, contados a partir del momento en que se produce el acto infractor para que la administración imponga la sanción, salvo que exista norma especial que regule en forma diferente".

3. ANALISIS DE ANTECEDENTES Y MOTIVACION DE LA DECISION

De conformidad con lo anterior este Despacho comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias, así:

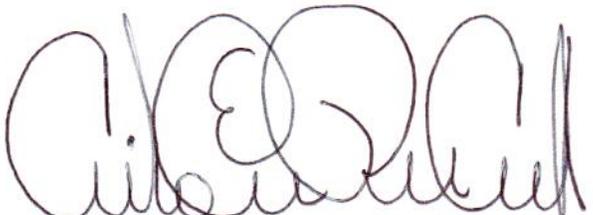
1. El término de caducidad para imponer una sanción administrativa debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION 125
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO
DESCONGESTION

P/E: Maria Paula Hernández
Abogada Contratista

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.